



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 487.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019.

Examinada el acta de fecha 30 de julio de 2019, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDIA

2/ 488.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS EMITIDOS POR LA ALCALDÍA EN BASE A LA DELEGACIÓN TEMPORAL ACORDADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (ACUERDO 2/462, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 30 DE JULIO DE 2019).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, por sustitución, y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº Asunto

s/n.
Dación de cuenta de los Decretos emitidos por la Alcaldía en base a la delegación temporal acordada por la Junta de Gobierno Local (acuerdo 2/462, Junta de Gobierno Local de 30 de julio de 2019)



Interesado de oficio
Procedimiento Organización y funcionamiento
Fecha de iniciación

Examinado el asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Que mediante acuerdo 2/462 de la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 30 de julio de 2019, se realizó delegación temporal de las competencias de la Junta de Gobierno Local en la Alcaldía.

Segundo.- Se dispone la dación de cuenta de las resoluciones emitidas en ejercicio de la mencionada delegación en la primera sesión que celebrara la Junta de Gobierno Local.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Vista la normativa aplicable y conforme a lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como en la Disposición Adicional Segunda, Apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en los arts. 8, 9, 10 y 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, e igualmente el art. 136 de Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local lo siguiente:

Primero: Dar cuenta de los Decretos emitidos por la Alcaldía en ejercicio de la delegación temporal realizada por la Junta de Gobierno Local mediante Acuerdo 2/462, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2019.

Segundo: Completar la dación de cuenta con la relación individualizada de los Decretos emitidos que a continuación se detallan:

Nº. Decreto	Fecha	Área	Asunto
3813/19	16/08/2019	Contratación	Modificación del Acuerdo 14/325 de la Junta de Gobierno Local, de 12 de junio de 2018, por el que se aprobó la designación de miembros de la Mesa de Contratación (Expte. 1/2018). Expte 2/19.
3825/19	20/08/2019	Contratación	Adjudicación del contrato privado para la realización de un espectáculo de fuegos artificiales en las Fiestas Patronales de septiembre de 2019, en el Municipio de Mostoles. Expet. C/047/CON/2019-041.



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita

TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SEGURIDAD

3/ 489.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA EMPRESA DE BLAS Y CÍA. S.A. PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS, PARA LOS DÍAS 12, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019, COINCIDIENDO CON LAS FIESTAS PATRONALES DE LA CIUDAD. EXPTE. SP010/MOV/2019/002.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Ingeniero de Transporte y Movilidad y elevada por el Concejal Delegado de Transición Ecológica y Seguridad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP010/MOV/2019/002
Asunto: Aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN entre el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles y la Empresa DE BLAS Y CIA, S.A., para la PUESTA EN MARCHA DE UN SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS, PARA LOS DÍAS 12, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019, COINCIDIENDO CON LAS FIESTAS PATRONALES DE LA CIUDAD.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles (Concejalía de Transición Ecológica y Seguridad)
Procedimiento: Servicios
Fecha de iniciación 26 de julio de 2019

Visto el expediente, que se tramita de oficio por este Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, referente a la Aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN entre el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Transición Ecológica y Seguridad, y la Empresa DE BLAS Y CIA, S.A., para la puesta en marcha de un SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS PARA LOS DÍAS 12, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019, COINCIDIENDO CON LAS FIESTAS PATRONALES DE LA CIUDAD, se han apreciado los hechos que figuran a continuación,



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de julio de 2019, el Concejal de de Transición Ecológica y Seguridad, D. Alejandro Martín Jiménez, dictó providencia de inicio para la tramitación de oficio del CONVENIO DE COLABORACIÓN entre el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles y la Empresa DE BLAS Y CIA, S.A., para la PUESTA EN MARCHA DE UN SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS PARA LOS DÍAS 12, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019, COINCIDIENDO CON LAS FIESTAS PATRONALES DE LA CIUDAD.

Segundo.- Dicho convenio de colaboración se constituye, dando continuidad a los convenios de colaboración que desde el año 2014 viene ofreciendo a este Ayuntamiento, la Empresa DE BLAS Y CIA, S.A., consistente en un SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJERO, COINCIDIENDO CON LAS FIESTAS PATRONALES DE LA CIUDAD.

Tercero.- El servicio que se presta a los ciudadanos y foráneos del municipio, queda plasmado en un Convenio de Colaboración que trata de dar respuesta a una petición vecinal, donde poder disfrutar de las Fiestas Patronales sin necesidad de utilizar el vehículo privado, y reduciendo de este modo, los posibles accidentes de tráfico, los atascos por el uso del vehículo privado, y la contaminación ambiental.

Para ello, se establecen dos vías especiales de comunicación al centro de la ciudad y al Parque Coímbra, con el Recinto Ferial, los días 12, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019, coincidiendo con las fiestas patronales, sin contraprestación económica alguna, tanto para el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, como para los usuarios del servicio.

Se plantean dos recorridos circulares, que partiendo del Parque Liana, uno recorre las calles del centro del municipio, y el otro cubre todo el distrito de Parque Coímbra, según los planos adjuntos.

La Empresa De Blas y CIA SA, se comprometa a dar un servicio nocturno, especial para el municipio de Móstoles en los días y horas acordadas.

<u>Móstoles Centro</u>	<u>P. Coímbra</u>
2:15	3:00
3:45	5:10
4:30	

Cuarto.- Con la aprobación de dicho Convenio de Colaboración, nuevamente se escucha el interés general de los ciudadanos, y se les facilita durante las fiestas patronales, un servicio de transporte seguro, cercano, eficiente y sostenible con el Medio Ambiente.

Considerando que a los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Constitución española de 1978
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.



Emitido informe favorable de fecha 28 de agosto del presente, de Asesoría Jurídica.

Emitido informe favorable de fecha 26 de julio del presente, de la Técnico de Transporte y Movilidad.

No requiriendo informe de Intervención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3 b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.A.M. nº 183 de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta, tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción, dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 4 de marzo de 2014.*

Resolver lo siguiente:

Primero.- *Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, y la Empresa DE BLAS Y CIA, S.A., de conformidad con lo previsto, para la puesta en marcha de un SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS PARA LOS DÍAS 12, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019, COINCIDIENDO CON LAS FIESTAS PATRONALES DE LA CIUDAD.*

Segundo.- *Dar traslado al interesado y a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS

CONTRATACIÓN

4/ 490.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA EL SUMINISTRO DE VESTUARIO DE VERANO E INVIERNO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C/035/CON/2019-048.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/035/CON/2019-048.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SUMINISTRO.
-Objeto: SUMINISTRO DE VESTUARIO DE VERANO E INVIERNO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expedientes número 2/201900001142, 2/201900001143 y 2/201900001144. Gastos número 201900001067, 201900001068 y 201900001069 a imputar con cargo a la aplicación 40-9228-22104, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.



Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado para los suministros parciales sucesivos, durante su período de vigencia, según las necesidades del Ayuntamiento, no resulta posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.

De acuerdo con ello, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a adquirir una cantidad determinada, por estar subordinada a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el contratista pueda exigir peticiones de cantidades determinadas como condición de suministro.

No obstante lo anterior, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato ascendería a 34.918,03 €, más un importe de 7.332,78 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Los presupuestos estimados para cada uno de los lotes son los siguientes:

Lote 1. Suministro de vestuario laboral verano-invierno con alta visibilidad y características especiales de protección: 11.765,63 € más 2.470,78 € correspondientes al 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido

Lote 2. Suministro de vestuario laboral verano-invierno sin alta visibilidad: 3.396,95 € más 713,36 € correspondientes al 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido

Lote 3. Suministro de otros equipos de protección individual: 19.755,45 € más 4.148,64 € correspondientes al 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido

Asimismo, se establece que el importe de dicho presupuesto base de licitación, habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de un año desde la formalización del contrato, sin opción de prórroga.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 25.1.a), 27, 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,*

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el expediente de contratación para el SUMINISTRO DE VESTUARIO DE VERANO E INVIERNO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. (Expte. C/035/CON/2019-048) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual por importe de 34.918,03 €, más 7.332,78 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, respecto al ejercicio 2019, con cargo a la aplicación 40-9228-22104 del Presupuesto Municipal para 2019, de acuerdo con las retenciones de crédito realizadas al efecto (RCs 2/201900001142, 2/201900001143 y 2/201900001144), por un importe máximo de 31.594,38€ I.V.A. incluido.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



5/ 491.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DEL GRUPO MUSICAL “ANA BELÉN” EN EL PARQUE LIANA DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2019. EXPTE. C/071/CON/2019-054.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: C/071/CON/2019-054
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: PRIVADO.
-Objeto: ESPECTÁCULO MUSICAL RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DE LA ARTISTA “ANA BELÉN” EN EL PARQUE LIANA DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2019.
Interesado Concejalía de Presidencia, Departamento de Festejos
Procedimiento: Adjudicación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa del Departamento de Festejos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 19/429, adoptado en sesión celebrada el 9 de julio de 2019, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: PRIVADO.
- Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 42.000€, más un importe de 8.820 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.



- Duración: *El plazo de ejecución del contrato coincidirá con la fecha de la actuación que tendrá lugar el 12 de septiembre de 2019.*

Tercero.- En el plazo establecido para ello, se ha cursado invitación a la mercantil designada en el expediente, ION MUSICA, S.L., habiéndose presentado al procedimiento, por la cantidad consignada a continuación:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	I.V.A.
ION MUSICA, S.L.	42.000,00.- €	8.820,00.- €

Cuarto.- Con fecha 8 de agosto de 2019, se emitió por el responsable de festejos, informe de valoración de la proposición presentada, respecto de la Oferta económica y otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula, en el que se proponía como adjudicataria a la mercantil ION MUSICA, S.L., una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato.

Quinto.- La Sra. Concejala de Presidencia, a la vista de la propuesta formulada por el Departamento de Contratación, el 16 de agosto de 2019, por su Decreto Núm. 3820/19, de la misma fecha, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 4/367 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de Junio de 2019 y, ante la ausencia del Concejala de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, resolvió requerir a la mercantil ION MUSICA, S.L., una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal.

Sexto.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Ha sido observado el procedimiento conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por la Concejala de Presidencia, previa delegación al efecto acordada por



el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil ION MUSICA, S.L., procede, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

Primero: ADJUDICAR el contrato privado para el ESPECTÁCULO MUSICAL RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DE LA ARTISTA “ANA BELEN” EN EL PARQUE LIANA DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2019, Expte C/071/CON/2019-054, a la mercantil ION MUSICA, S.L. (CIF: B-80454424), por un importe de 42.000 €, más 8.820 €, en concepto de IVA, y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada.

Segundo: Disponer un gasto por importe de 42.000 €, más 8.820 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 32-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para 2019, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2019000001244).

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



6/ 492.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DEL GRUPO MUSICAL “PASTORA SOLER” EN EL PARQUE LIANA DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2019. EXPTE. C/071/CON/2019-055**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: C/071/CON/2019-055
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: PRIVADO.
-Objeto: ESPECTÁCULO MUSICAL RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DE LA ARTISTA “PASTORA SOLER” EN EL PARQUE LIANA DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2019.
Interesado: DEPARTAMENTO DE FESTEJOS.
Procedimiento: Adjudicación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa del Departamento de Festejos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 20/430, adoptado en sesión celebrada el 9 de julio de 2019, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: PRIVADO.
- Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 45.000 €, más un importe de 9.450 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.



- Duración: El plazo de ejecución del contrato coincidirá con la fecha de la actuación que tendrá lugar el 13 de septiembre de 2019.

Tercero.- En el plazo establecido para ello, se ha cursado invitación a la mercantil designada en el expediente, TREINTA Y TRES PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S.L., habiéndose presentado al procedimiento, por la cantidad consignada a continuación:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	I.V.A.
TREINTA Y TRES PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S.L.	45.000 €	9.450 €

Cuarto.- Con fecha 8 de agosto de 2019, se emitió por el responsable de festejos, informe de valoración de la proposición presentada, respecto de la Oferta económica y otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula, en el que se proponía como adjudicataria a la mercantil TREINTA Y TRES PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S.L., una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato.

Quinto.- La Sra. Concejala de Presidencia, a la vista de la propuesta formulada por el Departamento de Contratación, el 14 de agosto de 2019, por su Decreto Núm. 3812/19, de la misma fecha, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 4/367 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de Junio de 2019 y, ante la ausencia del Concejala de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, resolvió requerir a la mercantil TREINTA Y TRES PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S.L., una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal.

Sexto.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Ha sido observado el procedimiento conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por la Concejal de Presidencia, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil TREINTA Y TRES PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S.L., procede, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:*

Resolver lo siguiente:

Primero: ADJUDICAR el contrato privado para el ESPECTÁCULO MUSICAL RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DE LA ARTISTA “PASTORA SOLER” EN EL PARQUE LIANA DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2019, C/071/CON/2019-055, a la mercantil TREINTA Y TRES PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S.L. (CIF: B-86726007), por un importe de 45.000 €, más 9.450 €, en concepto de IVA, y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada.

Segundo: Disponer un gasto por importe de 45.000 €, más 9.450 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 32-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para 2019, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2019000001243).

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

7/ 493.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DEL GRUPO MUSICAL “CAMELA” EN EL PARQUE LIANA DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2019. EXPTE. C/071/CON/2019-076.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: C/071/CON/2019-076
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: PRIVADO.
-Objeto: ESPECTÁCULO MUSICAL RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DE LA ARTISTA “CAMELA” EN EL PARQUE LIANA DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2019.
Interesado Concejalía de Presidencia, Departamento de Festejos
Procedimiento: Adjudicación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa del Departamento de Festejos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 8/454, adoptado en sesión celebrada el 23 de julio de 2019, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.



Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: PRIVADO.
- Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 22.000€, más un importe de 4.620€, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato coincidirá con la fecha de la actuación que tendrá lugar el 11 de septiembre de 2019.

Tercero.- En el plazo establecido para ello, se ha cursado invitación a la mercantil designada en el expediente, PRODUCCIONES CHARRAS, S.L., habiéndose presentado al procedimiento, por la cantidad consignada a continuación:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	I.V.A.
PRODUCCIONES CHARRAS, S.L.	22.000,00.- €	4.620,00.- €

Cuarto.- Según consta en informe del Departamento de Contratación, de calificación de documentación administrativa, correspondiente al Sobre o Archivo electrónico número 1, de 14 de agosto de 2019, resultó completa la documentación aportada por la licitante invitada, siendo por tanto, admitida a la presente licitación.

Quinto.- Con fecha 14 de agosto de 2019, se emitió por el responsable de festejos, informe de valoración de la proposición presentada, respecto de la Oferta económica y otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula, en el que se proponía como adjudicataria a la mercantil PRODUCCIONES CHARRAS, S.L., una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato.

Sexto.- La Sra. Concejala de Presidencia, a la vista de la propuesta formulada por el Departamento de Contratación, el 16 de agosto de 2019, por su Decreto Núm. 3821/19, de la misma fecha, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 4/367 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de Junio de 2019 y, ante la ausencia del Concejala de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, resolvió requerir a la mercantil PRODUCCIONES CHARRAS, S.L., una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a



dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal.

Séptimo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Ha sido observado el procedimiento conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por la Concejal de Presidencia, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil PRODUCCIONES CHARRAS, S.L., procede, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

Primero: ADJUDICAR el contrato privado para el ESPECTÁCULO MUSICAL RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DE LA ARTISTA "CAMELA" EN EL PARQUE LIANA DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2019, Expte C/071/CON/2019-076, a la mercantil PRODUCCIONES CHARRAS, S.L. (CIF: B-84194273), por un importe de 22.000 €, más 4.620 €, en concepto de IVA, y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada.



Segundo: Disponer un gasto por importe de 22.000 €, más 4.620 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 32-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para 2019, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2019000001323).

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

8/ 494.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DESFIBRILADORES PARA LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y VEHÍCULOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES. LOTE 1 (EDIFICIOS). EXPTE. C/034/CON/2018-139.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/034/CON/2018-139.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTRO.
Objeto: ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DESFIBRILADORES PARA LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y VEHÍCULOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES.
Interesado Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros.
Procedimiento: Adjudicación. LOTE 1



Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Régimen Interior, en la actualidad y, en lo que aquí interesa, Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 8/115, adoptado en sesión celebrada el 12 de marzo de 2019, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- Por Acuerdo Núm. 18/158, adoptado en sesión celebrada el 26 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó la retroacción de actuaciones, la modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y la ampliación del plazo de presentación de proposiciones.

Tercero.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato, a saber:

- Contrato: SUMINISTRO.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación para los 4 años de ejecución del contrato, asciende a la cantidad total de 193.440 €, más 40.622,40 € en concepto de IVA que debe soportar la Administración Municipal, lo que hace un importe total de 234.062,40 € (IVA incluido).

El precio de cada uno de los cuatro años será de 48.360 €, más 10.155,60 € en concepto de IVA que debe soportar la Administración Municipal.

El precio unitario por equipo a instalar se ha fijado:

- Lote 1: Desfibriladores automáticos instalados en vitrina homologada: 80 € por unidad más IVA.
- Lote 2: Desfibriladores móviles, incluida maleta de transporte y la señalización correspondiente en vehículo: 70 € por unidad, más IVA.

Para la obtención del precio el Ayuntamiento se ha basado en precios de mercado consultados en páginas web y otros contratos publicados de las Administraciones Públicas.

Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, la cantidad de 193.440 €.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de 4 años, desde la formalización del contrato, sin que se prevea la posibilidad de prórroga. El plazo de suministro, instalación y formación del



personal será de un mes natural desde la firma del contrato o el plazo que haya ofertado el licitante, siempre prevaleciendo el menor, comenzando en cualquier caso el día siguiente a la firma del contrato.

Cuarto.- El anuncio de licitación fue publicado inicialmente en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 13 de marzo de 2019, siendo objeto de publicación posterior el 27 de marzo de 2019, presentándose proposiciones, por las siguientes mercantiles:

- AB MEDICA GROUP, S.A.
- ALMAS INDUSTRIES BSAFE
- ANEK-S3, S.L.
- BIOMED, S.A.
- CARDIOSO GLOBAL PROTECTION, S.L.
- CARYOSA HYGIENIC SOLUTIONS, S.L.
- ESFOREM FORMACION DE EMERGENCIAS, S.L.U.
- NIHON KOHDEN IBERICA, S.L.
- SERVYTRONIX C.TORRES MORENO, S.L.
- SUVIMED-ILEARN-IVICSA
- TECHNOLOGY 2050, S.L.
- TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.
- UTE ADFOS-PROGES

Quinto: Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 10 de abril de 2019, se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al Sobre o Archivo electrónico número 1, resultando completa la aportada por ALMAS INDUSTRIES BSAFE y TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U., acordándose su admisión a la licitación; no así, en el caso de las mercantiles AB MEDICA GROUP, S.A., ANEK S3, S.L., BIOMED, S.A., CARDIOSO GLOBAL PROTECTION, S.L., CARYOSA HYGIENIC SOLUTIONS, S.L., ESFOREM FORMACION DE EMERGENCIAS, S.L.U., NIHON KOHDEN IBERICA, S.L., SERVYTRONIX C.TORRES MORENO, S.L., SUVIMED-ILEARN-IVICSA, TECHNOLOGY 2050, S.L. y UTE ADFOS-PROGES, a quienes se cursaron los oportunos requerimientos de subsanación, a los que se dieron el correspondiente cumplimiento, por parte de todas ellas.

Sexto: Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 24 de abril de 2019, se procedió, en primer lugar, a admitir a las licitantes que subsanaron los requerimientos mencionados en el apartado anterior y, en segundo lugar, a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), dándose lectura de las siguientes ofertas:

1. AB MEDICA GROUP, S.A.: Precio ejecución contrato: Lote 1: 143.299,20 € + 30.092,83 € de IVA (ciento cuarenta y tres mil doscientos noventa y nueve euros con veinte céntimos más treinta mil noventa y dos euros con ochenta y tres céntimos de IVA). Lote 2: 14.064 € + 2.953,44 € de IVA (catorce mil sesenta y cuatro euros más dos mil novecientos cincuenta y tres euros con cuarenta y cuatro céntimos de IVA).
2. ALMAS INDUSTRIES BSAFE: Precio ejecución contrato: Lote 1: 99.360 € + 20.865,60 € de IVA (noventa y nueve mil trescientos sesenta euros más veinte mil ochocientos sesenta y cinco euros con sesenta céntimos de IVA).



- IVA). Lote 2: 9.600 € + 2.016 € de IVA (nueve mil seiscientos euros más dos mil dieciséis euros de IVA).
3. ANEK S3, S.L.: Precio ejecución contrato: Lote 1: 86.112 € + 18.083,52 € de IVA (ochenta y seis mil ciento veintidós euros más dieciocho mil ochenta y tres euros con cincuenta y dos céntimos de IVA). Lote 2: 9.360 € + 1.965,60 € de IVA (nueve mil trescientos sesenta euros más mil novecientos sesenta y cinco euros con sesenta céntimos de IVA).
 4. BIOMED, S.A.: Precio ejecución contrato: Lote 1: 125.235 € + 21.735 € de IVA (ciento veinticinco mil doscientos treinta y cinco euros más veintiún mil setecientos treinta y cinco euros de IVA). Lote 2: 12.069,75 € + 2.094,75 € de IVA (doce mil sesenta y nueve euros con setenta y cinco céntimos más dos mil noventa y cuatro euros con setenta y cinco céntimos de IVA).
 5. CARDIOSO GLOBAL PROTECTION, S.L.: Precio ejecución contrato: Lote 1: 129.168 € + 27.125,28 € de IVA (ciento veinte y nueve mil cientos sesenta y ocho euros más veintisiete mil ciento veinticinco euros con veintiocho céntimos de IVA). Lote 2: 12.240 € + 2.570,40 € de IVA (doce mil doscientos cuarenta euros más dos mil quinientos setenta euros con cuarenta céntimos de IVA).
 6. CARYOSA HYGIENIC SOLUTIONS, S.L.: Precio ejecución contrato: Lote 1: 114.132,24 € + 23.967,77 € de IVA (ciento catorce mil ciento treinta y dos euros con veinticuatro céntimos más veintitrés mil novecientos sesenta y siete euros con setenta y siete céntimos de IVA). Lote 2: 10.842,50 € + 2.276,93 € de IVA (diez mil ochocientos cuarenta y dos euros con cincuenta céntimos más dos mil doscientos setenta y seis euros con noventa y tres céntimos de IVA).
 7. ESFOREM FORMACION DE EMERGENCIAS, S.L.U.: Precio ejecución contrato: Lote 1: 139.104 € + 29.211,84 € de IVA (ciento treinta y nueve mil cientos cuatro euros más veintinueve mil doscientos once euros con ochenta y cuatro céntimos de IVA). Lote 2: 13.440 € + 2.822,40 € de IVA (trece mil cuatrocientos cuarenta euros más dos mil ochocientos veintidós con cuarenta céntimos de IVA).
 8. NIHON KOHDEN IBERICA, S.L.: Precio ejecución contrato: Lote 1: 125.856 € + 26.429,76 € de IVA (ciento veinticinco mil ochocientos cincuenta y seis euros más veintiséis mil cuatrocientos veintinueve euros con setenta y seis céntimos de IVA). Lote 2: 12.270 € + 2.671,20 € de IVA (doce mil doscientos setenta euros más dos mil seiscientos setenta y un euros con veinte céntimos de IVA).
 9. SERVYTRONIX C.TORRES MORENO, S.L.: Precio ejecución contrato: Lote 1: 140.271,85 € + 29.457,09 € de IVA (ciento cuarenta mil doscientos setenta y un euros con ochenta y cinco céntimos más veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con nueve céntimos de IVA). Lote 2: 12.127,94 € + 2.546,87 € de IVA (doce mil ciento veintisiete euros con noventa y cuatro céntimos más dos mil quinientos cuarenta y seis euros con ochenta y siete céntimos de IVA).
 10. SUVIMED-ILEARN-IVICSA: Precio ejecución contrato: Lote 1: 131.929,53 € + 27.705,20 € de IVA (ciento treinta y un mil novecientos veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos más veintisiete mil setecientos cinco euros con veinte céntimos de IVA). Lote 2: 16.746,86 € + 3.516,84 € de IVA (dieciséis mil setecientos cuarenta y seis euros con ochenta y seis céntimos más tres mil quinientos dieciséis euros con ochenta y cuatro céntimos de IVA).



11. *TECHNOLOGY 2050, S.L.: Precio ejecución contrato: Lote 1: 99.360 € + 22.865,60 € de IVA (noventa y nueve mil trescientos sesenta euros más veintidós mil ochocientos sesenta y cinco euros con sesenta céntimos de IVA). Lote 2: 10.800 € + 2.268 € de IVA (diez mil ochocientos euros más dos mil doscientos sesenta y ocho euros de IVA).*
12. *TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.: Precio ejecución contrato: Lote 1: 114.816 € + 24.111,36 € de IVA (ciento catorce mil ochocientos dieciséis euros más veinticuatro mil ciento once euros con treinta y seis céntimos de IVA). Lote 2: 12.064,8 € + 2.533,61 € de IVA (doce mil sesenta y cuatro euros con ocho céntimos más dos mil quinientos treinta y tres euros con sesenta y un céntimos de IVA).*
13. *UTE ADFOS-PROGES: Precio ejecución contrato: Lote 2: 15.957,60 € + 3.351,10 € de IVA (quince mil novecientos cincuenta y siete euros con sesenta céntimos más tres mil trescientos cincuenta y un euros con diez céntimos de IVA).*

Séptimo.- Con fecha 30 de mayo de 2019, se emitió por el Director de Personal, informe de valoración de las proposiciones, respecto de la Oferta económica y otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula, hecho suyo por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 1 de julio de 2019, en el que se proponía como oferta económicamente más ventajosa, en cuanto al lote 1 se refiere, la presentada por ANEK S3, S.L.

Octavo.- El Sr. Concejal de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, a la vista de la propuesta formulada el 11 de Julio de 2019, por la Mesa de Contratación, por su Decreto Nº. 3540/19, de la misma fecha, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 4/367, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de Junio de 2019, resolvió requerir a la mercantil ANEK-S3, S.L. (CIF: B85649903), como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.305,60 €.

Noveno.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La Valoración Jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.



Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil ANEK-S3, S.L., tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Adjudicar el LOTE 1 del CONTRATO DE SUMINISTROS EN RÉGIMEN DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DESFIBRILADORES PARA LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y VEHÍCULOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES (Expte. C/034/CON/2018-139), a la mercantil ANEK-S3, S.L. (CIF: B85649903), por un importe de 86.112 €, más la cantidad de 18.083,52 €, en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, por un plazo de ejecución de 4 años, desde la formalización del contrato, sin que se prevea la posibilidad de prórroga, siendo el plazo de suministro, instalación y formación del personal de un mes natural desde la firma del contrato y, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativa, el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por la interesada.

Segundo: Disponer un gasto plurianual por importe de 86.112 €, más la cantidad de 18.083,52 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2019, con cargo a la aplicación 12-9224-203.00, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201900000101). Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico



español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

9/ 495.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DESFIBRILADORES PARA LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y VEHÍCULOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES. LOTE 2. (VEHÍCULOS) EXPTE. C/034/CON/2018-139.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/034/CON/2018-139.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTRO.
Objeto: ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DESFIBRILADORES PARA LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y VEHÍCULOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES.
Interesado Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros.
Procedimiento: Adjudicación. LOTE 2

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Régimen Interior, en la actualidad y, en lo que aquí interesa, Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 8/115, adoptado en sesión celebrada el 12 de marzo de 2019, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas



particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- Por Acuerdo Núm. 18/158, adoptado en sesión celebrada el 26 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó la retroacción de actuaciones, la modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y la ampliación del plazo de presentación de proposiciones.

Tercero.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato, a saber:

- Contrato: SUMINISTRO.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación para los 4 años de ejecución del contrato, asciende a la cantidad total de 193.440 €, más 40.622,40 € en concepto de IVA que debe soportar la Administración Municipal, lo que hace un importe total de 234.062,40 € (IVA incluido).

El precio de cada uno de los cuatro años será de 48.360 €, más 10.155,60 € en concepto de IVA que debe soportar la Administración Municipal.

El precio unitario por equipo a instalar se ha fijado:

- Lote 1: Desfibriladores automáticos instalados en vitrina homologada: 80 € por unidad más IVA.
- Lote 2: Desfibriladores móviles, incluida maleta de transporte y la señalización correspondiente en vehículo: 70 € por unidad, más IVA.

Para la obtención del precio el Ayuntamiento se ha basado en precios de mercado consultados en páginas web y otros contratos publicados de las Administraciones Públicas.

Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, la cantidad de 193.440 €.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de 4 años, desde la formalización del contrato, sin que se prevea la posibilidad de prórroga. El plazo de suministro, instalación y formación del personal será de un mes natural desde la firma del contrato o el plazo que haya ofertado el licitante, siempre prevaleciendo el menor, comenzando en cualquier caso el día siguiente a la firma del contrato.

Cuarto.- El anuncio de licitación fue publicado inicialmente en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 13 de marzo de 2019, siendo objeto de publicación



posterior el 27 de marzo de 2019, presentándose proposiciones, por las siguientes mercantiles:

- AB MEDICA GROUP, S.A.
- ALMAS INDUSTRIES BSAFE
- ANEK-S3, S.L.
- BIOMED, S.A.
- CARDIOSO GLOBAL PROTECTION, S.L.
- CARYOSA HYGIENIC SOLUTIONS, S.L.
- ESFOREM FORMACION DE EMERGENCIAS, S.L.U.
- NIHON KOHDEN IBERICA, S.L.
- SERVYTRONIX C.TORRES MORENO, S.L.
- SUVIMED-ILEARN-IVICSA
- TECHNOLOGY 2050, S.L.
- TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.
- UTE ADFOS-PROGES

Quinto: Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 10 de abril de 2019, se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al Sobre o Archivo electrónico número 1, resultando completa la aportada por ALMAS INDUSTRIES BSAFE y TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U., acordándose su admisión a la licitación; no así, en el caso de las mercantiles AB MEDICA GROUP, S.A., ANEK S3, S.L., BIOMED, S.A., CARDIOSO GLOBAL PROTECTION, S.L., CARYOSA HYGIENIC SOLUTIONS, S.L., ESFOREM FORMACION DE EMERGENCIAS, S.L.U., NIHON KOHDEN IBERICA, S.L., SERVYTRONIX C.TORRES MORENO, S.L., SUVIMED-ILEARN-IVICSA, TECHNOLOGY 2050, S.L. y UTE ADFOS-PROGES, a quienes se cursaron los oportunos requerimientos de subsanación, a los que se dieron el correspondiente cumplimiento, por parte de todas ellas.

Sexto: Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 24 de abril de 2019, se procedió, en primer lugar, a admitir a las licitantes que subsanaron los requerimientos mencionados en el apartado anterior y, en segundo lugar, a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), dándose lectura de las siguientes ofertas:

1. AB MEDICA GROUP, S.A.: Precio ejecución contrato: Lote 1: 143.299,20 € + 30.092,83 € de IVA (ciento cuarenta y tres mil doscientos noventa y tres euros con veinte céntimos más treinta mil noventa y dos euros con ochenta y tres céntimos de IVA). Lote 2: 14.064 € + 2.953,44 € de IVA (catorce mil sesenta y cuatro euros más dos mil novecientos cincuenta y tres euros con cuarenta y cuatro céntimos de IVA).
2. ALMAS INDUSTRIES BSAFE: Precio ejecución contrato: Lote 1: 99.360 € + 20.865,60 € de IVA (noventa y nueve mil trescientos sesenta euros más veinte mil ochocientos sesenta y cinco euros con sesenta céntimos de IVA). Lote 2: 9.600 € + 2.016 € de IVA (nueve mil seiscientos euros más dos mil dieciséis euros de IVA).
3. ANEK S3, S.L.: Precio ejecución contrato: Lote 1: 86.112 € + 18.083,52 € de IVA (ochenta y seis mil ciento veintidós euros más dieciocho mil ochenta y tres euros con cincuenta y dos céntimos de IVA). Lote 2: 9.360 € + 1.965,60 € de IVA (nueve mil trescientos sesenta euros más mil novecientos sesenta y cinco euros con sesenta céntimos de IVA).



4. *BIOMED, S.A.: Precio ejecución contrato: Lote 1: 125.235 € + 21.735 € de IVA (ciento veinticinco mil doscientos treinta y cinco euros más veintiún mil setecientos treinta y cinco euros de IVA). Lote 2: 12.069,75 € + 2.094,75 € de IVA (doce mil sesenta y nueve euros con setenta y cinco céntimos más dos mil noventa y cuatro euros con setenta y cinco céntimos de IVA).*
5. *CARDIOSO GLOBAL PROTECTION, S.L.: Precio ejecución contrato: Lote 1: 129.168 € + 27.125,28 € de IVA (ciento veinte y nueve mil cientos sesenta y ocho euros más veintisiete mil ciento veinticinco euros con veintiocho céntimos de IVA). Lote 2: 12.240 € + 2.570,40 € de IVA (doce mil doscientos cuarenta euros más dos mil quinientos setenta euros con cuarenta céntimos de IVA).*
6. *CARYOSA HYGIENIC SOLUTIONS, S.L.: Precio ejecución contrato: Lote 1: 114.132,24 € + 23.967,77 € de IVA (ciento catorce mil ciento treinta y dos euros con veinticuatro céntimos más veintitrés mil novecientos sesenta y siete euros con setenta y siete céntimos de IVA). Lote 2: 10.842,50 € + 2.276,93 € de IVA (diez mil ochocientos cuarenta y dos euros con cincuenta céntimos más dos mil doscientos setenta y seis euros con noventa y tres céntimos de IVA).*
7. *ESFOREM FORMACION DE EMERGENCIAS, S.L.U.: Precio ejecución contrato: Lote 1: 139.104 € + 29.211,84 € de IVA (ciento treinta y nueve mil cientos cuatro euros más veintinueve mil doscientos once euros con ochenta y cuatro céntimos de IVA). Lote 2: 13.440 € + 2.822,40 € de IVA (trece mil cuatrocientos cuarenta euros más dos mil ochocientos veintidós con cuarenta céntimos de IVA).*
8. *NIHON KOHDEN IBERICA, S.L.: Precio ejecución contrato: Lote 1: 125.856 € + 26.429,76 € de IVA (ciento veinticinco mil ochocientos cincuenta y seis euros más veintiséis mil cuatrocientos veintinueve euros con setenta y seis céntimos de IVA). Lote 2: 12.270 € + 2.671,20 € de IVA (doce mil doscientos setenta euros más dos mil seiscientos setenta y un euros con veinte céntimos de IVA).*
9. *SERVYTRONIX C.TORRES MORENO, S.L.: Precio ejecución contrato: Lote 1: 140.271,85 € + 29.457,09 € de IVA (ciento cuarenta mil doscientos setenta y un euros con ochenta y cinco céntimos más veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con nueve céntimos de IVA). Lote 2: 12.127,94 € + 2.546,87 € de IVA (doce mil ciento veintisiete euros con noventa y cuatro céntimos más dos mil quinientos cuarenta y seis euros con ochenta y siete céntimos de IVA).*
10. *SUVIMED-ILEARN-IVICSA: Precio ejecución contrato: Lote 1: 131.929,53 € + 27.705,20 € de IVA (ciento treinta y un mil novecientos veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos más veintisiete mil setecientos cinco euros con veinte céntimos de IVA). Lote 2: 16.746,86 € + 3.516,84 € de IVA (dieciséis mil setecientos cuarenta y seis euros con ochenta y seis céntimos más tres mil quinientos dieciséis euros con ochenta y cuatro céntimos de IVA).*
11. *TECHNOLOGY 2050, S.L.: Precio ejecución contrato: Lote 1: 99.360 € + 22.865,60 € de IVA (noventa y nueve mil trescientos sesenta euros más veintidós mil ochocientos sesenta y cinco euros con sesenta céntimos de IVA). Lote 2: 10.800 € + 2.268 € de IVA (diez mil ochocientos euros más dos mil doscientos sesenta y ocho euros de IVA).*
12. *TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.: Precio ejecución contrato: Lote 1: 114.816 € + 24.111,36 € de IVA (ciento catorce mil ochocientos dieciséis*



euros más veinticuatro mil ciento once euros con treinta y seis céntimos de IVA). Lote 2: 12.064,8 € + 2.533,61 € de IVA (doce mil sesenta y cuatro euros con ocho céntimos más dos mil quinientos treinta y tres euros con sesenta y un céntimos de IVA).

13. UTE ADFOS-PROGES: Precio ejecución contrato: Lote 2: 15.957,60 € + 3.351,10 € de IVA (quince mil novecientos cincuenta y siete euros con sesenta céntimos más tres mil trescientos cincuenta y un euros con diez céntimos de IVA).

Séptimo.- Con fecha 30 de mayo de 2019, se emitió por el Director de Personal, informe de valoración de las proposiciones, respecto de la Oferta económica y otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula, hecho suyo por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 1 de julio de 2019, en el que se proponía como oferta económicamente más ventajosa, en cuanto al lote 2 se refiere, la presentada por ANEK S3, S.L.

Octavo.- El Sr. Concejal de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, a la vista de la propuesta formulada el 11 de Julio de 2019, por la Mesa de Contratación, por su Decreto Nº. 3541/19, de la misma fecha, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 4/367, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de Junio de 2019, resolvió requerir a la mercantil ANEK-S3, S.L. (CIF: B85649903), como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 468 €.

Noveno.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil ANEK-S3, S.L., tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Adjudicar el LOTE 2 del CONTRATO DE SUMINISTROS EN RÉGIMEN DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DESFIBRILADORES PARA LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y VEHÍCULOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES (Expte. C/034/CON/2018-139), a la mercantil ANEK-S3, S.L. (CIF: B85649903), por un importe de 9.360 €, más la cantidad de 1.965,60 €, en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, por un plazo de ejecución de 4 años, desde la formalización del contrato, sin que se prevea la posibilidad de prórroga, siendo el plazo de suministro, instalación y formación del personal de un mes natural desde la firma del contrato y, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativa, el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por la interesada.

Segundo: Disponer un gasto plurianual por importe de 9.360 €, más la cantidad de 1.965,60 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2019, con cargo a la aplicación 12-9224-203.00, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201900000101). Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

10/ 496.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, MEDIANTE AGENCIA DE MEDIOS. EXPTE C/050/CON/2019-019 SARA.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/050/CON/2019-019. (SARA)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, MEDIANTE AGENCIA DE MEDIOS.
Interesado: CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA (Iniciado por Alcaldía Presidencia, Área de Comunicación).
Procedimiento: Adjudicación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 24/91, adoptado en sesión celebrada el 26 de febrero de 2019, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato, a saber:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO, CON SUJECCIÓN A REGULACIÓN ARMONIZADA.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado, correspondiente a la realización sucesiva



por el adjudicatario de las distintas prestaciones incluidas en el objeto de aquél, en principio, no resulta posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.

En sintonía con lo anterior, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista, la realización de una cantidad determinada de prestaciones, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de prestaciones a realizar o de importes mínimos como condición del servicio.

No obstante todo ello, según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato (DOS AÑOS), ascendería a 480.000 €, más un importe de 100.800 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal (total 580.800 €).

Igualmente, se fijan los precios unitarios máximos que a continuación se relacionan:

PRENSA GENERALISTA. LOCALES AUTONOMICOS	ESCRITA MEDIOS Y/O IMPRESOS.	2.200 € UNA PÁGINA IMPAR A TODO COLOR.
MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIO, AUTONOMICO	LOCAL Y/O	14.500 € PACK DE 150 CUÑAS Y UN PROGRAMA EN DIRECTO
MEDIO DE COMUNICACIÓN ONLINE		Banner/microsite BANNER INTERIOR NOTICIA: 40€/DIA - BANNER HOME: 30€/DIA - BANNER SECCIONES: 20€/DIA - BANNER POP UP (ESPECIAL) 150€/DIA

Por último, se establece que el importe del presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, la cantidad de 480.000 euros.-

Duración:

El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, sin que se prevea la posibilidad de prórroga.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en el D.O.U.E. de 27 de febrero de 2019 y publicado el 4 de marzo de 2019 y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, presentándose proposiciones, por las siguientes mercantiles:

1. GLOCALLY COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.L.
2. MONSUL COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD, S.L.



Cuarto: Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 10 de abril de 2019, se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al Sobre o Archivo electrónico número 1, resultando completa la aportada por las mercantiles GLOCALLY COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.L. y MONSUL COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD, S.L., acordando su admisión a la licitación.

Quinto: Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 24 de abril de 2019, se procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 2 (criterios de valoración que dependa de juicio de valor), acordando dar traslado del mismo, al Gabinete de Alcaldía, para su estudio y emisión de informe al respecto.

Sexto: En sesión pública celebrada por la Mesa de Contratación, el 8 de julio de 2019, se procedió a la apertura del sobre nº 3 (oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), dándose lectura de las siguientes ofertas:

1. GLOCALLY COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.L.: Porcentaje de baja único, aplicable a todos y cada uno de los precios unitarios máximos, establecidos en la cláusula 5 de PCAP: 55% (cincuenta y cinco por ciento). Comisión de Agencia: 1% (uno por ciento). Pago a los medios: El pago se realizará en un periodo de 29 días tras la terminación de la campaña.
2. MONSUL COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD, S.L.: Porcentaje de baja único, aplicable a todos y cada uno de los precios unitarios máximos, establecidos en la cláusula 5 de PCAP: 42% (cuarenta y dos por ciento). Comisión de Agencia: 9,9% (nueve con nueve por ciento).

Séptimo.- Con fecha 9 de julio de 2019, se emitió por el responsable del contrato, informe de valoración de las proposiciones, respecto de la Oferta económica y otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula, hecho suyo por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 18 de julio de 2019, cuyo resumen es el siguiente:

“(..)

A tenor de todo lo anterior, la puntuación obtenida en cada apartado:

Empresa	Oferta económica	Comisión de agencia	Compromiso de pago	Juicio de Valor	Total
GLOCALLY COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.L.	40	20	5	20	85
MONSUL COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD, S.L.	Y 30.55	18.20	0	11	59.75

El responsable del departamento de comunicación propone a la empresa GLOCALLY COMUNICACIÓN INTEGRAL S.L. por haber obtenido la máxima puntuación en el proceso de contratación con un total de 85 puntos, como oferta más ventajosa con una baja del 55% sobre los precios unitarios recogidos en el pliego Técnico, por un importe máximo de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL EUROS más el 21% de IVA para la duración del contrato.”



Octavo.- El Sr. Concejale de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, a la vista de la propuesta formulada el 23 de Julio de 2019, por la Mesa de Contratación, por su Decreto N.º. 3605/19, de la misma fecha, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 4/367, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de Junio de 2019, resolvió requerir a la mercantil GLOCALLY COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.L. (CIF: B87337333), como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 24.000,00 €.

Noveno.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La Valoración Jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto con sujeción a regulación armonizada, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejale Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil GLOCALLY COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.L., tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, **se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:



Resolver lo siguiente:

Primero: Adjudicar el CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, MEDIANTE AGENCIA DE MEDIOS (Expte. C/050/CON/2019-019 - S.A.R.A.-), a la mercantil GLOCALLY COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.L. (CIF: B87337333), por un importe máximo de 480.000 €, más 100.800 €, en concepto de IVA, por un plazo de ejecución de DOS AÑOS, a partir de su formalización, sin que se prevea la posibilidad de prórroga y, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativa, el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por la interesada, en donde se ofertaba lo siguiente:

- Porcentaje de baja único, aplicable a todos y cada uno de los precios unitarios máximo establecidos en la Cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: 55 %
- Comisión de agencia: La comisión de agencia a cobrar por los servicios prestados será del 1% sobre el coste de exhibición de cada plan, excluida la producción.
- Pago a los medios: El pago se realizará en un periodo de 29 días tras la terminación de la campaña.

Segundo: Disponer un gasto plurianual por importe de 480.000 €, más la cantidad de 100.800 €, en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2019, con cargo a la aplicación 20-9241-226.02, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20190000600). Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



11/ 497.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL IV FESTIVAL DE RECORTES, ENCIERROS TRADICIONALES Y SUELTA DE RESES DE SEPTIEMBRE DE 2019. EXPTE. C/063/CON/2019-060.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: C/063/CON/2019-060.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
Objeto: ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL “IV FESTIVAL DE RECORTES, ENCIERROS TRADICIONALES Y SUELTA DE RESES DE SEPTIEMBRE DE 2019.
Interesado: DEPARTAMENTO DE FESTEJOS.
Procedimiento: Adjudicación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa del Departamento de Festejos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 21/431, adoptado en sesión celebrada el 9 de julio de 2019, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- **Contrato:** ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
- **Procedimiento:** ABIERTO SIMPLIFICADO.
- **Tramitación:** ORDINARIA.
- **Tipo de licitación:** El presupuesto base de licitación asciende a 74.725 €, más un importe de 15.692,25 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal (total 90.417,25 €), según los cálculos y estimaciones aportados por el Responsable del Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente.



Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, la cantidad de 74.725 €.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será el coincidente entre la fecha de formalización del contrato y el último de los espectáculos programados en las fiestas de septiembre de 2019.*

Tercero.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 16 de julio de 2019, presentándose proposiciones, por las siguientes mercantiles:

- 1. OFETAURO SUR, S.L.*
- 2. TOROPASIÓN ESPECTÁCULOS, S.L.*

Cuarto.- Por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 13 de agosto de 2019, se procedió a la calificación de la documentación administrativa, resultando completa la aportada por la mercantil TOROPASIÓN ESPECTÁCULOS, S.L., acordando su admisión; no así, en el caso de OFETAURO SUR, S.L., a quien se cursó el oportuno requerimiento de subsanación.

Quinto.- El 10 de agosto de 2019, tuvo lugar sesión de la Mesa de Contratación, en primer lugar, la admisión de la licitante OFETAURO SUR, S.L., habiendo subsanado la documentación administrativa requerida; y en segundo lugar, la apertura de sobre o archivo electrónico nº 2 (oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de fórmula), cuyas ofertas económicas son las siguientes:

- 1. OFETAURO SUR, S.L.: Precio total del contrato 59.900 € + 12.390 € de IVA (cincuenta y nueve mil novecientos euros más doce mil trescientos noventa euros de IVA). Presentan Compromiso de Encierro Adicional el sábado 14 de septiembre de 2019. Presentan Compromiso de Contratación Recortadores Ganadores Concursos. Presentan Compromiso de Contratación 5 Reses para el Concurso de Recortes.*
- 2. TOROPASIÓN ESPECTÁCULOS, S.L.: Precio total del contrato 70.000 € + 84.700 € de IVA (setenta mil euros más ochenta y cuatro mil setecientos euros de IVA) [SIC]. Presentan Compromiso de Encierro Adicional el sábado 14 de septiembre de 2019. Presentan Compromiso de Contratación Recortadores Ganadores Concursos. Presentan Compromiso de Contratación 5 Reses para el Concurso de Recortes.*

Quinto.- El 27 de agosto de 2019, la Mesa de Contratación celebró nueva sesión, en la que se dio lectura del informe técnico de fecha 21 de agosto de 2019, suscrito por el Responsable de Festejos, donde se pone de manifiesto, lo siguiente:

(...) La puntuación definitiva en el apartado 14 teniendo en cuenta los cuatro apartados es:



APARTADOS	OFETAURO SUR, S.L.	TOROPASIÓN ESPECTÁCULOS, S.L.
OFERTA ECONÓMICA	30	9,56
ENCIERRO ADICIONAL	35	35
RECORTADORES	20	20
TOROS	15	15
TOTAL	100	69,56

Ordenadas las ofertas según la puntuación obtenida de mayor valor al menor se obtiene:

LICITANTES	PUNTOS
OFETAUROS SUR, S.L.	100
TOROPASIÓN ESPECTÁCULOS, S.L.	69,56

El Responsable de Festejos que suscribe propone la adjudicación de este contrato a la empresa Ofetauro Sur, S.L., por un importe de 59.900 €, más la cantidad de 12.579 € en concepto de IVA, siempre que la oferta se mantenga como tal, se cumplan los criterios de solvencia técnica y económica y siendo sometido a mejor criterio del Órgano de Contratación.”

Quinto.- La Sra. la Concejala de Presidencia, a la vista de la propuesta formulada el 27 de agosto de 2019, por la Mesa de Contratación, por su Decreto nº 3844/19, de la misma fecha, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el 4/367 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de Junio de 2019, resolvió requerir a la mercantil OFETAURO SUR, S.L. (CIF: B82978743), como licitador que ha presentado la oferta más ventajosa y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe total de 2.995 €.



Sexto.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por la Concejala de Presidencia, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil OFETAURO SUR, S.L., tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: ADJUDICAR el contrato ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL "IV FESTIVAL DE RECORTES, ENCIERROS TRADICIONALES Y SUELTA DE RESES DE SEPTIEMBRE DE 2019 (Expte. C/063/CON/2019-060) a la mercantil OFETAURO SUR, S.L. (CIF: B82978743), por un importe total de 59.900 €, más la cantidad de 12.390 € en concepto de IVA, cuyo plazo de ejecución será el coincidente entre la fecha de formalización del contrato y el último de los espectáculos programados en las fiestas de septiembre de 2019 y, todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y la proposición presentada, en la que se incluía, además:

- Compromiso de Encierro Adicional el sábado 14 de septiembre de 2019.
- Compromiso de Contratación Recortadores Ganadores Concursos.
- Compromiso de Contratación 5 Reses para el Concurso de Recortes.



Segundo: Disponer un gasto por importe de 59.900 €, más la cantidad de 12.390 € en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 32-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2019000001323).

Tercero: Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos por el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

12/ 498.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LAS CARPAS DEL FERIA DEL PARQUE LIANA, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2019-042 (17-021).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2019-042.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LAS CARPAS DEL FERIA DEL PARQUE LIANA, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/047/CON/2017-021).
Interesado Departamento de Festejos
Procedimiento: Prórroga del contrato.



Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa del Departamento de Festejos, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo 7/465 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de agosto de 2017, se aprobó la adjudicación del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LAS CARPAS DEL FERIAL DEL PARQUE LIANA, CON MOTIVO DE LA FIESTAS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/047/CON/2017-021), a la mercantil ELECTRICIDAD MOVIL, S.A. (C.I.F A-78658325), por un importe de 59.880 €, más 12.574,80 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para el plazo de ejecución del contrato, a partir de su formalización, que será el coincidente con los períodos de instalación, montaje y desmontaje, que a continuación se reseña:

Fiestas Patronales de Septiembre de 2017 y de septiembre de 2018:

- Período de instalación: 6 días en torno a la fiesta principal que es el 12 de septiembre.
- Montaje: 5 días naturales antes del inicio del período de instalación.
- Desmontaje: 5 días naturales después de la finalización del período de instalación.

Fiestas de Mayo 2018 y de mayo de 2019:

- Período de instalación: 6 días en torno a la fiesta principal que es el 2 de mayo.
- Montaje: 5 días naturales antes del inicio del período de instalación.
- Desmontaje: 5 días naturales después de la finalización del período de instalación.

Segundo.- El contrato privado se formalizó el día 31 de agosto de 2017.

Tercero.- Con fecha 1 de abril de 2019, se abrió expediente en el Departamento de Contratación en el que se incluye el Informe Técnico de prórroga del Responsable de Festejos, con el VºBº de la Alcaldesa, de fecha 14 de marzo de 2019, la Propuesta de Aprobación de Gasto, de 14 de marzo de 2019, el escrito de conformidad a la prórroga del adjudicatario, de fecha 31 de enero de 2019, con Registro General de Entrada nº 5667, así como el documento contable de Retención de Crédito de la Oficina de Control Presupuestario, de 22 de marzo de 2019 (RC 2/2019000000927) y la Propuesta de Aprobación de Gastos 2019000000986, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 32-3381-226.16.

Cuarto.- Además de los documentos anteriores, el expediente de contratación consta de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Quinto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: SERVICIOS
- Tramitación: ORDINARIA



La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), “Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...) Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- Tanto la Cláusula Tercera del documento de formalización del contrato, como la cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas, establecen que “El plazo de ejecución del contrato será el coincidente con los períodos de instalación, montaje y desmontaje, que a continuación se reseñan:

Fiestas Patronales de Septiembre de 2017 y de septiembre de 2018.

- Período de instalación: 6 días en torno a la fiesta principal que es el 12 de septiembre.
- Montaje: 5 días naturales antes del inicio del período de instalación.
- Desmontaje: 5 días naturales después de la finalización del período de instalación.

Fiestas de Mayo 2018 y de mayo de 2019.

- Período de instalación: 6 días en torno a la fiesta principal que es el 2 de mayo.
- Montaje: 5 días naturales antes del inicio del período de instalación.
- Desmontaje: 5 días naturales después de la finalización del período de instalación.

Asimismo, se establece la posibilidad de celebración de prórroga del contrato referida a las Fiestas Patronales de Septiembre de 2019 y de Mayo de 2020.”

Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 23 del TRLCSP, que dispone que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su



adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

IV.- Consta en el expediente escrito de conformidad a la prórroga propuesta, por parte del contratista, de fecha 31 de enero de 2019, para los eventos comprendidos en las Fiestas de Septiembre 2019 y Mayo de 2020.

V.- Se incluye, igualmente en el expediente, Informe técnico, emitido por el Responsable de Festejos, con el VºBº de la Alcaldesa, de fecha 14 de marzo de 2019, en el que se informa favorablemente la prórroga, por importe de 29.940 €, más 6.287,40 €, en concepto de IVA, desglosado de la siguiente forma:

Fiestas de Septiembre 2019: 16.680 €, más 3.502,80 € de IVA. Total: 20.182,80 €
Fiestas de Mayo 2020: 13.260 €, más 2.784,60 € de IVA. Total: 16.044,60 €

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LAS CARPAS DEL FERIA DEL PARQUE LIANA, CON MOTIVO DE LA FIESTAS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/047/CON/2017-021), adjudicado a la mercantil ELECTRICIDAD MOVIL, S.A. (C.I.F A-78658325), para las fiestas de septiembre 2019 y Mayo 2020, con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato y conforme al siguiente desglose:

Fiestas de Septiembre 2019: 16.680 €, más 3.502,80 € de IVA. Total: 20.182,80 €
Fiestas de Mayo 2020: 13.260 €, más 2.784,60 € de IVA. Total: 16.044,60 €

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 16.680 €, más la cantidad de 3.502,80 €, en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato.

Por lo que respecta al ejercicio 2019, corresponde la cantidad de 20.182,80 €, imputándose con cargo a la aplicación 32-3381-226.16, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, según se constata en Documento Contable "RC" número 2/2019000000927.



Tercero: Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

13/ 499.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. POR RESPONDER AL CONTRATO DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2015-099, 1ª PRÓRROGA. EXPTE. C/087/CON/2017-014, 2ª PRÓRROGA EXPTE. C/087/CON/2017-079 Y 3ª PRÓRROGA EXPTE. C/087/CON/2017-107.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., con CIF número B48758890, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder al Contrato de SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2015-099, 1ª PRÓRROGA EXPTE. C/087/CON/2017-014, 2ª PRÓRROGA EXPTE. C/087/CON/2017-079 Y 3ª PRÓRROGA EXPTE. C/087/CON/2017-107.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., constituida mediante AVAL BANCARIO a favor del Ayuntamiento de Móstoles por la entidad Ibercaja Banco, S.A., con fecha 18 de marzo de 2016, con el número 247212, por importe de 88.070 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



14/ 500.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL ALBIE, S.A. POR RESPONDER AL CONTRATO DE AVITUALLAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/066/CON/2013-100.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil ALBIE, S.A., con CIF número A-28861326, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder al Contrato de AVITUALLAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil ALBIE, S.A., constituida mediante CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN, A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES por la entidad COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CREDITO Y CAUCIÓN, S.A., con fecha 29 de octubre de 2013, con el número 4.102.631, por importe de 1.450,00 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 501.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL ELECTRICIDAD PLAZA, S.L. POR RESPONDER AL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL, DE CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO, SEPTIEMBRE Y NAVIDAD 2017. EXPTE. C/035/CON/2017-007 Y PRÓRROGA EXPTE. C/087/CON/2018-009.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“En relación con la instancia presentada por la mercantil ELECTRICIDAD C. PLAZA, S.L., con CIF número B-37059888, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder al Contrato de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO, SEPTIEMBRE Y NAVIDAD DE 2017. EXPTE: C/035/CON/2017-007. PRÓRROGA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO, SEPTIEMBRE Y NAVIDAD. EXPTE: C/087/CON/2018/009.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil ELECTRICIDAD C. PLAZA, S.L., constituida mediante AVAL, a favor del Ayuntamiento de Móstoles por la entidad Caja Rural de Salamanca, Sdad. Coop. De Crédito., con fecha 12 de abril de 2017, con el número 0206-2259065957, por importe de 4.050 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita

16/ 502.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS “CAMPAÑA INFORMATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2019-2020”. EXPTE. C/048/CON/2019-06.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Presidente de la Mesa de Contratación, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Reunida la Mesa de Contratación en sesión EXTRAORDINARIA celebrada el día 30 de agosto de 2019 y conforme a lo establecido en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo



2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

Expediente nº C/048/CON/2019-061
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo de contrato SERVICIOS.
Objeto: “CAMPAÑA INFORMATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2019 - 2020”.
Interesado: CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.
Procedimiento: Declaración de licitación desierta.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Juventud y Participación Ciudadana, en la actualidad y en lo que aquí interesa, Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 23/483, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de julio de 2019, se aprobó el expediente de contratación de referencia, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto simplificado, publicando el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Segundo.- La licitación ha sido publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 2 de agosto de 2019 y, finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el 19 de agosto de 2019, no ha sido presentada ninguna oferta al mencionado procedimiento.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 27 de agosto de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PROPONER a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, resolver lo siguiente:

“Primero: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desierta la licitación para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE “CAMPAÑA INFORMATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2019 - 2020” (EXPTE. C/048/CON/2019-061), por falta de ofertas admisibles.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo al servicio promotor de la contratación.”

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y



del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, relativo a la preparación de los contratos administrativos, la selección del contratista y la adjudicación de estos contratos, así como los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos.

Segundo.- Ante la falta de ofertas y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercera.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desierta la licitación para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE “CAMPAÑA INFORMATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2019 - 2020” (EXPTE. C/048/CON/2019-061), por falta de ofertas admisibles.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo al servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DESARROLLO URBANO

“17 503.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SUSCRITA POR [REDACTED] . EXPTE. RJ 015/PAT/2014/103.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de la Concejalía de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 227 d) en relación a los artículos 91 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOC de 29.4.05)

Interesados: [REDACTED]
Expediente: RJ 015/PAT/ 2014/103
Procedimiento: RJ015
Asunto: *Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por una caída sufrida el día 13/12/2013 a las 14 horas cuando accedía a la estación de Renfe de Móstoles Central, desde el Paseo de la Estación, al lado de la puerta de entrada de la estación por la existencia de varias baldosas levantadas existiendo huecos importantes al faltar tanto las baldosas levantadas existiendo huecos importantes al faltar tanto las baldosas como el material de agarre de las mismas.*

Asunto: Informe Propuesta de Resolución

Visto el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial Por formulada por [REDACTED] C, ante este Ayuntamiento y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero.- [REDACTED], con fecha 10 de Diciembre de 2014 formula Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos como consecuencia de la caída el día 13 de Diciembre de 2013 cuando accedía a la estación, al lado de la puerta de entrada de la estación por la existencia de varias baldosas levantadas existiendo huecos importantes al faltar tanto las baldosas como el material de agarre de las mismas.

Segundo.- El día 16 de Enero de 2015 se notifica a la reclamante, escrito mediante el cual se le informa del procedimiento que se ha iniciado con su reclamación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se le da trámite para que aporte:

- .- Fotocopia del D.N.I.*
- .- Declaración Jurada en la que se manifieste que el interesado no ha sido indemnizado, ni va a serlo por compañía o mutualidad de Seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada. Así como el justificante del pago de la indemnización.*

Tercero.- Se incorporan al expediente los siguientes documentos:

.- Informe de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, en el que consta: “que la zona peatonal donde se indica que se ha producido la caída es un gran espacio acerado, sin obstáculo alguno y que en concreto en este lugar, a la altura del acceso a la estación Móstoles Central, tiene un ancho entre la edificación correspondiente al vestíbulo de la estación y la calzada del paseo de la estación aproximadamente de 18 m.



El pavimento es de baldosa gris de 60x40cm, con un espesor de 2 cm.

Cerca del acceso a la estación hay una franja de aproximadamente 9 m2, con 2cm de profundidad, en la que se puede observar que se han levantado las baldosas.

Este amplio espacio acerado que se encuentra enfrente de la citada estación va a ser objeto en breve de obras de remodelación, por lo que no se ha arreglado el desperfecto anteriormente citado. No obstante, en nuestra opinión, no existe en la acera peligro alguno que pueda generar una incidencia al tránsito peatonal, ya que en el caso que nos ocupa, la acera presenta unas dimensiones muy amplias y sin obstáculos.

.- Informe de la Policía Local.- En el que se hace constar: "que no constan en sus archivos, intervención de dicho siniestro.

Cuarto.- Concluida la instrucción del expediente e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución el día 25 de marzo de 2015 se notifica al interesado la apertura del trámite de Audiencia, presentando alegaciones el días 13 de Abril de 2015 y se le comunica en el mismo escrito de notificación los documentos incorporados al expediente así como lo que pone de manifiesto en los mismos

Así mismo una vez emitido el dictamen 371/17 relativo a la citada reclamación de Responsabilidad Patrimonial por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en base al mismo se retrotrae el procedimiento al momento anterior a la resolución a fin de que los testigos puedan ratificar su testimonio de forma personal ante el instructor, una vez efectuada las mismas se concede nuevo trámite de audiencia a la reclamante con el contenido de las declaraciones testificales, presentando alegaciones el 21 de mayo de 2018.

Fundamentos de Derecho

Primero.- [REDACTED] está legitimada para promover el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, al ser la persona que sufre el daño por la caída en la vía pública ocurrida cuando accedía a la estación, al lado de la puerta de entrada de la estación por la existencia de varias baldosas levantadas y concurrir en ella los requisitos de capacidad y legitimación al amparo del artículo 139 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La legitimación pasiva corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Mostoles, por ser la Corporación Municipal titular de la vía pública donde supuestamente tuvo lugar el accidente, y a quien compete su cuidado y mantenimiento de las mismas, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 7/19985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

Segundo.- En los términos previstos en los artículos: 106 de la Constitución Española, en el artículo 54 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, 139 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRPAC) y 1 del RD; 429/1993,



por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados, por la Administración Pública correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Tercero.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada, tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina del Consejo de Estado, como por la normativa vigente, como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación, no solo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros. Ello porque, aún en el supuesto de que se hubiese demostrado que ha existido un comportamiento de la Administración, por acción u omisión, que hubiera provocado que el hecho o acto determinante de la lesión fuera a ella imputable, no sería suficiente para determinar el derecho del reclamante a ser indemnizado, sino que habría que demostrar que entre la conducta de la Administración y el daño existe una relación de causalidad. Para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre la actividad administrativa y el daño o lesión sea directo inmediato y exclusivo.

Cuarto.- Conforme a la citada regulación general, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona afectada.

- Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.

- Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

- Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares, no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

Al que reclama le corresponde la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos, salvo que la Administración alegue como circunstancia de exención de su responsabilidad la fuerza mayor, en cuyo caso es a ella, según reiterada jurisprudencia, corresponde la prueba de la misma.

Quinto.- Como se ha dicho, en principio, es al interesado a quien incumbe acreditar no sólo la realidad del daño, sino también, la relación de causalidad, es decir, que el daño cuyo resarcimiento se solicita ha sido consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público, sin intervención del propio perjudicado o de un tercero que pueda influir en el nexo causal.

En este procedimiento, de las actuaciones que constan en el expediente ha quedado acreditada la caída y la realidad del daño, pues si bien no existe informe policial, que prueba esa inmediatez de manera directa, si existe la prueba testifical de dos



personas que observan la caída en el lugar señalado y también informe médico del Hospital Sur.

Ahora bien acreditada la realidad de la caída y los daños, la cuestión se centra en dilucidar si dicho daño es imputable o no al funcionamiento de los servicios públicos municipales. Es decir se debe examinar si concurren en el presente caso, la relación de causalidad definida por la Jurisprudencia "Una relación Causa-Efecto" ya que la Administración como se ha declarado en numerosas sentencias del Tribunal Supremo, entre otras la de fecha 24 de Septiembre de 2001, y 13 de Marzo, y 10 de Junio de 2002, en la que se establece que solo responde de los verdaderos daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización Administrativa, puesto que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo, no implica que el vigente sistema de responsabilidad objetiva convierta a estas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se trasformaría aquel sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento Jurídico.

Por otra parte si bien las vías por ser de uso común constituyen bienes de dominio público (art. 49 LBRL), y la Administración tiene un deber de mantenimiento en condiciones de seguridad a tenor de lo establecido en el artículo 25.2b) de la Ley de Bases de Régimen Local; no basta con acreditar la existencia de irregularidades o deficiencias, sino que precisa la prueba de que el incidente se produjo precisamente a causa del defectuoso estado de conservación de la vía. En este punto la Jurisprudencia establece, que es conocido que a la hora de transitar por las vías ha de hacerse con un mínimo de cuidado por la presencia de diversos obstáculos, o incluso irregularidades que pueden ser eludidos con ese mínimo de cuidado, por lo que la mera presencia de una irregularidad en la acera o pequeño desnivel, no siempre determina que surja título de imputación contra la administración

De las fotografías aportadas al procedimiento, se ve una acera de una gran anchura, si bien se observa que existe una zona en la que faltan baldosas y otras con pequeñas irregularidades, del informe emitido por el Jefe de Infraestructuras, Vías Obras y de la zona indicada por la reclamante donde se produjo la caída (si bien no acredita el lugar exacto), se observa que existe una zona de baldosas levantadas, con 2 cm de profundidad, que no supondría peligro alguno que pueda generar una incidencia en el tránsito peatonal, dado que la acera presenta unas dimensiones muy amplias y sin obstáculos, es decir con espacio suficiente para caminar, siendo poco probable que por este motivo se puedan producir estas situaciones, pues se trata de irregularidades de desnivel en la acera que no tienen relevancia suficiente como para provocar una caída, Ya que con un mínimo de atención por parte de la reclamante se podría haber evitado el accidente, ya que no debemos olvidar que los peatones debemos observar la superficie por donde caminamos y actuar en consecuencia.

Las deficiencias existentes en la zona eran perfectamente visibles, de modo que la caída pudo haberse evitado, con un mínimo de atención que hubiese puesto la interesada a la hora de deambular por la vía, especialmente teniendo en cuenta que la



caída se produjo con luz del día, es decir con visibilidad suficiente para observar por donde se circula y teniendo en cuenta además que dicha zona en relación con la acera presentaba un color diferente y en algunos tramos las baldosas están agrietadas, pero no existe desnivel y solo existe un pequeño tramo donde faltan unas baldosas pero no con un desnivel suficiente para provocar la caída y tampoco queda en absoluto acreditado que la caída se produjera exactamente en dicha zona, pues el espacio acerado a la altura del acceso a la estación Central, tiene un ancho entre la edificación correspondiente al vestíbulo de la estación y la calzada del paseo de la estación aproximadamente de 18 metros, entendiéndose que dicha acera no puede generar una gran incidencia al tránsito peatonal. La posibilidad de caerse en una acera surge desde el mismo momento en que se transita por ella, sin que las consecuencias de esa caída puedan ser imputadas sin más a la Administración Responsable, pudiendo tener influencia en la misma cierto descuido o despiste de la propia reclamante ya que toda persona que transita por la vía ha de ser consciente de la posibilidad de la existencia de obstáculos o incluso pequeñas irregularidades que pueden ser eludidos adoptando la precaución necesaria.

La doctrina Jurisprudencial indica que han de excluirse del ámbito de la responsabilidad patrimonial de la Administración los pequeños riesgos que la vida obliga a soportar, el riesgo general de la vida o los riesgos no cualificados, pues los riesgos hay en todas las actividades de la vida, de modo que aunque es posible que en un paseo por la calle puedan producirse situaciones de riesgo, no todas generarán responsabilidad, ya que ello no significa que todas las situaciones hipotéticamente peligrosas sean merecedoras de imputación objetiva. Así existen pronunciamientos Jurisprudenciales en diversas sentencias en las que la sala ofrece diferentes criterios que permite calificar como jurídica-soportable o antijurídica una lesión. Y si un Administrado cae al suelo a causa de una irregularidad insignificante de la acera, debe soportar las consecuencias de esa caída, por infortunada que sea. Esas consecuencias, esa lesión no será antijurídica, pues caerse al suelo es algo que a toda persona le ocurre bastantes veces en la vida. Otro caso será si la caída viene causada por un desperfecto grave, serio, peligroso o suficientemente generador de riesgo para que, causalidad aparte, merezca el desplazamiento del riesgo de caída propio de toda deambulación a la esfera de la responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Como se ha dicho en otros pronunciamientos Judiciales, no puede pretender el Administrado que la superficie de las aceras, o sus bordillos se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más mínima irregularidad. La existencia de irregularidades en las aceras o en sus bordillos es inevitable en toda población. En los bordillos hay diferentes rasantes, superficies, texturas y niveles, por consecuencia de la adaptación de los bordillos a las necesidades de los discapacitados y la posterior supresión de las barreras arquitectónicas, que implican rebajes y desniveles pronunciados. La pavimentación de las vías urbanas responde a la necesidad no sólo de garantizar unas objetivas condiciones de salubridad del entorno, sino también de garantizar condiciones objetivas de seguridad: Seguridad para el tránsito de vehículos y seguridad para el tránsito de las personas que es el caso, y aunque el servicio de infraestructuras confirma que en el lugar indicado por la reclamante existían baldosas sueltas, con un espesor de 2 cm que es menor en altura al que existen entre cualquier acera y la correspondiente calzada, pues dado que no se trataba de un socavón o un agujero apreciable, sino de una pequeña rebaja en la superficie, ocasionada, como se ha dicho por la pérdida de varias losetas de la acera, ello no prueba que necesariamente por pisar allí ha de caerse, sino que en la caída de



la peatón pudo concurrir descuido o inadvertencia de la reclamante, al igual que puede caerse al pisar una simple piedra o resbalarse al bajar el bordillo de una acera, o subir un escalón. El pequeño desnivel al que aludimos repetidamente, no tiene nada que ver con el funcionamiento normal o anormal del servicio público. Lo contrario extendería la responsabilidad de los entes públicos a límites rayanos en lo absurdo, por ejemplo, si uno tropezase en una loseta que sobresaliese respecto a la contigua, teniendo en cuenta los cientos de millones de ellas que tapizan el suelo de nuestras ciudades”.

Dicha responsabilidad solo surge cuando el obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular, por no ser exigible como fundamento de una reclamación de responsabilidad patrimonial una total uniformidad en la vía pública, sino que el estado de la vía (hablando en un sentido comprensivo de acera y calzada) sea lo suficientemente uniforme como para resultar fácilmente superable con un nivel de atención socialmente exigible.

Cierto es que sería deseable su inexistencia, pero entonces estaríamos exigiendo la perfección absoluta. No podemos pretender que esa irregularidad suponga la creación de un riesgo relevante que haga surgir la responsabilidad. Los tropiezos, sin mayores consideraciones, son consustanciales al deambular humano y la administración no tiene el deber de indemnizar la totalidad de los tropiezos que se producen en las calles únicamente indemnizará lesiones antijurídicas y la falta de baldosa en la zona que se indica se produjo la caída produce un hundimiento mínimo. En este punto la Jurisprudencia establece, que es conocido que a la hora de transitar por las vías Urbanas, ha de hacerse con cuidado, por la presencia de diversos obstáculos, o incluso irregularidades que pueden ser eludidos con ese mínimo de cuidado, por lo que la mera presencia de una irregularidad en la acera no siempre determina título de imputación contra la administración.

La obligación de la administración de garantizar una adecuada pavimentación y conservación de las vías públicas urbanas no puede entenderse en términos absolutos, en el sentido de exigir a la administración una conducta tan exorbitante que obligue a corregir cualquier deficiencia de pavimento por insignificante que esta sea. El cumplimiento o no de aquella obligación solo podrá determinarse en relación con el estándar mínimo a la prestación de un servicio público, y si bien es verdad que existían baldosas levantadas, no se especifica la situación exacta es decir en cual ocurrió el accidente y la mayoría presentaba un desnivel mínimo no es relevante para que pueda ser antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. En el presente caso a la vista de los elementos probatorios en el expediente la cuestión es determinar si la existencia de un desperfecto en la acera (franja de aproximadamente 9 m² con apenas 2 cm de profundidad constituye un funcionamiento anormal del servicio público.

La única posibilidad de que el resultado lesivo fuera imputable a la Administración vendría dada por el hecho de que en la actuación administrativa se hubieran superado los estándares medios de rendimiento del servicio, lo que no apreciamos que se haya producido. El examen de lo actuado no revela que el desperfecto en cuestión creara un riesgo de entidad suficiente como para superar el referido estándar. Así mismo se observa que la zona donde se encontraban baldosas levantadas, se presenta de otro color más oscuro que la baldosa que pudo llamar la atención de la reclamante



Se puede decir que si bien el accidente se produjo, en una vía municipal cuya conservación y mantenimiento corresponde a la administración Municipal como bienes de dominio público que son, a tenor de lo establecido en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, no se puede extender la responsabilidad objetiva de la Administración, a un acontecimiento que aunque se haya producido en un espacio competencia de esta, no constituye a falta de acreditación un riesgo que era perfectamente salvable con la debida atención sin despreñar la realidad de la caída sufrida más aun teniendo en cuenta que la anomalía está en una zona cuyas acera tiene una anchura de aproximadamente 18 metros y sin obstáculos, solamente el descuido a la hora de deambular por dicha acera podría ser la causa de la caída sufrida por la solicitante. La vía Pública en este caso la acera donde se produjeron los hechos se encontraba en condiciones aceptables para el tránsito peatonal y como se ha dicho con visibilidad suficiente, si bien lamentamos mucho lo ocurrido. No podemos pretender que ese defecto suponga la creación de un riesgo tan relevante que haga surgir la responsabilidad de este Ayuntamiento, lo que determina la inexistencia del requisito de la antijuridicidad de la Administración.

Hemos de señalar que la Policía Municipal no intervino y los testigos en su testimonio por escrito únicamente acreditan que se produjo la caída en la zona señalada por la recurrente, por ello y una vez citados formalmente a declarar ante esta instructora como fue requerido por la Comisión Jurídica Asesora en su dictamen 371/17 solamente se presentó [REDACTED], que indico que la acera se encontraba mal, que las irregularidades se veían claramente, y que la acera era ancha, .En cuanto al otro testigo presencial ha sido citado en varias ocasiones y habiendo recibido dicha citación no ha comparecido en ningún momento.

Si bien es cierto que existían unas irregularidades y falta de baldosas el desnivel no superaba los 2 cm, se limitaba a una zona concreta siendo la acera de gran amplitud y como la propia testigo indica se veían claramente y además presentaba distinto color que se podía visualizar fácilmente .Dicha acera tiene un gran tránsito de personas diario al ser el acceso a Renfe y metro, y si hubiera sido de peligrosidad manifiesta hubieran ocurrido numerosas caídas y de los antecedentes obrantes en el departamento de Responsabilidad Patrimonial, solo existe otra caída ocurrida con anterioridad cuya sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid fue desestimatoria cuyo fallo indica que el obstáculo no se considera por lo tanto relevante para entender existente la requerida relación de causalidad pues no se consideran idóneos los pequeños agujeros, separación entre baldosas o resalte mínimo en el acerado para provocar la caída que se produjo, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación, pues en otro caso llegaría como ya se dijo a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable.

Así pues del Conjunto de la Prueba practicada en el marco de instrucción de este procedimiento, cabe concluir que no se pone en duda la realidad de la caída, en el citado lugar por los datos aportados en la prueba testifical pero no resulta posible conocer si la misma se produjo por descuido o falta de diligencia de la propia



reclamante que pudo tener influencia en la misma es decir no hay prueba directa de la relación causal.

No puede atribuirse a esta Administración el deber de reparar el presunto daño causado, dado que no existe título de imputación que permita determinar su Responsabilidad, y por ello la Reclamación debe ser desestimada por no haberse acreditado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal de la Administración y el resultado supuestamente producido.

Sexto.- La interesada ha cuantificado la indemnización solicitada por un importe de 33.656,20€ por lo que al ser una cuantía superior a 15.000 euros hay que solicitar informe preceptivo de la Consejería de Presidencia Justicia y Portavocía del Gobierno articulada a través de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 3. F) de la Ley 7/2015, de 28 de Diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo El día 26 de Septiembre de 2017 se ha emitido dictamen nº 371/17 por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid con la siguiente conclusión: "Procede retrotraer el presente procedimiento para la realización de la prueba testifical en comparecencia personal ante el instructor del expediente

Remitido nuevamente a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno articulada a través de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid para su informe, el día 25 de Julio de 2019 se ha emitido dictamen nº 308/19 por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid con la siguiente conclusión: "Procede desestimar la presente reclamación de Responsabilidad Patrimonial al no haberse acreditado que el daño tenga la condición de antijurídico.

Por todo lo expuesto: **Se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº 2983 de 18 de junio de 2019 sobre delegación de atribuciones propias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, la siguiente;

Primero.- Desestimar la reclamación sobre responsabilidad patrimonial suscrito por

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

18/ 504.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN ACCEDE A RESPIRO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017. EXPTE. SP019/SA/2019/157.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador del área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así



como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº (SP019/SA/2019/157)
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Accede a Respiro, correspondiente al ejercicio 2017.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Accede a Respiro
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 30 de marzo de 2017

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Accede a Respiro (CIF: G-85761658), correspondiente al ejercicio 2017. Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 3 de julio de 2017, aprobó el Convenio con la Asociación Accede a Respiro, por el que se le concedía una subvención de 1.633,50 euros, correspondiente al ejercicio 2017.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación Accede a Respiro ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Coordinador de Sanidad y Mayores del 19 de junio de 2019 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe del Viceinterventor de fecha 5 de julio de 2019 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 1.645,14 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 1.633,50 euros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable: La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Accede a Respiro, correspondiente al ejercicio 2017, por importe de 1.633,50 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

19/ 505.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y PUNTO OMEGA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “CENTRO NOCTURNO”, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019. EXPTE. SP010/SSO/2019/021.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Servicios Sociales y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/SSO/2019/021
Asunto: Aprobación del Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y Punto Omega para el desarrollo del proyecto “Centro Nocturno”, correspondiente al año 2019.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y Punto Omega
Procedimiento: Convenios, Asociaciones, Servicios Sociales.
Fecha de iniciación: 19 de febrero de 2.019
Examinado el procedimiento iniciado de oficio.

Referente a la propuesta de Aprobación del Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y Punto Omega para el desarrollo del proyecto “Centro Nocturno”, correspondiente al año 2019. se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores (antes Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda), desarrolla



programas dirigidos a la población con el fin de promover la calidad de vida de diferentes colectivos y evitar el riesgo de marginación.

Segundo: La asociación Punto Omega realiza actividades de interés público, social o humanitario que complementa los programas municipales.

El objetivo del proyecto es promover la inclusión social y garantizar los derechos básicos de las personas más excluidas del municipio, articulando una respuesta integral y coordinada dirigida a personas en situación de extrema vulnerabilidad y/o en situación de calle.

El recurso del proyecto garantizará la cobertura de las necesidades básicas, posibilitará procesos de acompañamiento social y motivará a las personas para que realicen una reformulación de su proyecto vital, apoyando en la superación de las situaciones de desarraigo y abandono personal en que se encuentran.

Tercero: Entre las fórmulas generales de colaboración entre las Administraciones Públicas y las Asociaciones se encuentra la del Convenio que vincula a las entidades firmantes a la realización de una actividad y a la entrega de una subvención para dicho fin, por entender que tal actividad beneficia al interés general.

Cuarto: En esa dinámica, el Ayuntamiento de Móstoles viene financiando las actividades gestionadas por las Asociaciones sin ánimo de lucro que redundan en beneficio del municipio y de los vecinos del mismo.

Quinto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de este convenio en la partida 46.2311.48905.

Sexto: Vistos el Informe Administrativo y la Memoria Justificativa de la Directora de Servicios Sociales de fecha 19 de febrero de 2019, el Informe Complementario de la Directora de Servicios Sociales de fecha 23 de abril de 2019, de Asesoría Jurídica Nº 18/2019 de fecha 09 de abril de 2019 y del Vice interventor de fecha 25 de julio de 2019.

Séptimo: Vista la legislación vigente.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Reglamento Orgánico Municipal establece las condiciones que las entidades ciudadanas deben reunir para obtener la posibilidad de establecer Convenios con el Ayuntamiento y recibir subvención.

Segundo: El Convenio que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.



Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y Punto Omega para el desarrollo del proyecto "Centro Nocturno", correspondiente al año 2019.

Segundo: Aprobar la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 120.000,00 € con cargo a la partida 46.2311.48905 de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda al tratarse de una subvención de pago anticipado.

Tercero: El pago de la subvención concedida se realizará mediante dos anticipos de pago, correspondiendo el primero al 75% de la subvención que se pagará en el mes de mayo y el segundo el 25% restante que se pagará en septiembre, sin exigencia de garantía.

Cuarto: El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Quinto: Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Sexto: Que la firma del convenio sea con carácter retroactivo a los efectos oportunos.

Séptimo: Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en los apartados 8.a) y 8.b) del artículo 20 de la LGS."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DECLARACIONES DE URGENCIA

20/ 506.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE, DE UN SISTEMA DE CONTROL DE EQUIPOS DE SONIDO EN LAS CARPAS DEL FERIA DE LIANA, DURANTE LAS FIESTAS DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y MAYO DE 2020. EXPTE. C/035/CON/2019-005.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las



Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante::

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/035/CON/2019-005.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: SUMINISTRO.

Objeto: SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE, DE UN SISTEMA DE CONTROL DE EQUIPOS DE SONIDO EN LAS CARPAS DEL FERIAL DE LIANA, DURANTE LAS FIESTAS DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y MAYO DE 2020.

Interesado DEPARTAMENTO DE FESTEJOS.

Procedimiento: Adjudicación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa del Departamento de Festejos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 9/455, adoptado en sesión celebrada el 23 de julio de 2019, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato, que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO.

- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO.

- Tramitación: ORDINARIA.

- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a 44.000 € (22.000 € para cada una de las Fiestas incluidas en el objeto del contrato), más un importe de 9.240 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal (total



53.240 €), según los cálculos y estimaciones aportados por el Responsable del Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente.

Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, la cantidad de 88.000 €.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será el coincidente con las fechas de celebración de las Fiestas indicadas, a saber
- Fiestas de Septiembre de 2019: 6 días en torno a la fiesta principal, a celebrar el 12 de septiembre.
 - Fiestas de Mayo de 2020: 6 días en torno a la fiesta principal, a celebrar el 2 de mayo.
- Asimismo, se establece la posibilidad de celebración de prórroga, para las Fiestas de Septiembre de 2020 y Mayo de 2021.

Tercero.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 30 de julio de 2019, presentándose dentro del plazo otorgado al efecto, una única proposición, por D. Javier MARTÍNEZ GARCÍA.

Cuarto.- Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 19 de agosto de 2019, se procedió a la calificación de la documentación administrativa aportada en el Sobre o Archivo electrónico nº 1, resultando COMPLETA; acordándose, en consecuencia, su admisión a la licitación.

Quinto.- Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 27 de agosto de 2019, se procedió a la apertura del Sobre o Archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de fórmula), dándose lectura de la siguiente proposición:

- PRECIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 43.000 €, más 9.030 €, en concepto de I.V.A:
- PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: 600.000 €
- SISTEMA DE SEGURIDAD ADICIONAL:
 - Instalación de un mínimo de 6 puntos de alarma dentro del recinto, para aviso tanto al personal propio, como a las autoridades al mando.
 - Sistema dotado de un SAI (alimentación propia de red eléctrica, con varias horas de autonomía).
 - Puesta a disposición del Departamento de Festejos y Policía Municipal, de un sistema de comunicación mediante walkies.
- SISTEMA INALÁMBRICO: El sistema ofertado se considera inalámbrico, ya que no depende de cableado alguno para las comunicaciones entre los distintos módulos remotos.

Sexto.- Con fecha 28 de agosto de 2019, se emitió por el Responsable de Festejos, informe de valoración de la proposición presentada, hecho suyo por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 30 de agosto de 2019, con la siguiente conclusión:

“El Responsable de Festejos que suscribe propone la adjudicación de este contrato a la oferta presentada por D. Javier Martínez García por un importe de 43.000 € más la



cantidad de 9.030 € en concepto de IVA, siempre que la oferta se mantenga como tal y sometido a mejor criterio del Órgano de Contratación.”

Séptimo.- El Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, a la vista de la propuesta formulada el 30 de agosto de 2019, por la Mesa de Contratación, por su Decreto de la misma fecha, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo Núm. 4/367 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de Junio de 2019, resolvió requerir a D. JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA (D.N.I. [REDACTED]), como único licitador que ha presentado oferta y una vez constatado que dicha proposición se ajusta a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe total de 2.150 €.

Octavo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte del interesado, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por D. JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará al interesado y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:



Resolver lo siguiente:

Primero: ADJUDICAR el CONTRATO DE SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE, DE UN SISTEMA DE CONTROL DE EQUIPOS DE SONIDO, EN LAS CARPAS DEL FERIA DE LIANA, DURANTE LAS FIESTAS DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y MAYO DE 2020 (Expte. C/035/CON/2019-005) a D. JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA (D.N.I. ██████████), por un importe total de 43.000 €, más 9.030 € en concepto de IVA y todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y en la proposición presentada, donde, además, se ofertaba lo siguiente:

- PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: 600.000 €
- SISTEMA DE SEGURIDAD ADICIONAL:
 - Instalación de un mínimo de 6 puntos de alarma dentro del recinto, para aviso tanto al personal propio, como a las autoridades al mando.
 - Sistema dotado de un SAI (alimentación propia de red eléctrica, con varias horas de autonomía).
 - Puesta a disposición del Departamento de Festejos y Policía Municipal, de un sistema de comunicación mediante walkies.
- SISTEMA INALÁMBRICO: El sistema ofertado se considera inalámbrico, ya que no depende de cableado alguno para las comunicaciones entre los distintos módulos remotos.

Segundo: Disponer un gasto plurianual por importe de 43.000 €, más 9.030 € en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2019, con cargo a la aplicación 32-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20190001098).

Tercero: Notificar la presente resolución al adjudicatario, con todos los extremos previstos por el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita



Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 10 de septiembre de 2019, yo el Concejal-Secretario, D. Aitor Perlina Sánchez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a 09 de octubre de 2019.